

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN N.º 03 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º 0103-2023

CONTRATO No.:	0103-2023
OBJETO:	INTERVENTORIA PARA LA REPOSICIÓN PARCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DEL MUNICIPIO DE SUAITA, SANTANDER
VALOR INICIAL:	SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$690,696,610.80)
PLAZO INICIAL:	VEINTE (20) MESES
PLAZO ADICIONAL	CUATRO (04) MESES
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTER D&S
SUPERVISOR:	DANIEL FERNANDO DIAZ DUARTE Técnico Operativo código 314 grado 3
ANTICIPO (0%)	\$ 00,00
ACTA DE SUSPENSIÓN No 1	21 DE FEBRERO DE 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	1 MES
ACTA DE REINICIO No 2.	21 DE MARZO DE 2024
ACTA DE SUSPENSIÓN No 2	11 DE DICIEMBRE DE 2025
AMPLIACIÓN No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 2	13 DE ENERO DE 2026
AMPLIACIÓN No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 2	12 DE MARZO DE 2026
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN:	3 MESES Y 25 DIAS CALENDARIO
ACTA DE REINICIO No. 02	07 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE INICIACION:	30 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION:	23 DE ABRIL DE 2026
MUNICIPIO:	SUAITA - SANTANDER

En Municipio de Suaita, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026, se reunieron, HERNANDO CORTES TORRES, en calidad Representante Legal de la ESE Hospital Caicedo y Flórez, el supervisor del contrato DANIEL FERNANDO DIAZ DUARTE y el contratista de interventoría DIEGO EDISON FAJARDO PERILLA, representante legal del CONSORCIO INTER D&S, con el fin de suscribir la presente acta de ampliación No. 01 a la suspensión N°3 del Contrato de interventoría 0103-2023.

CONSIDERANDO

1. El día 11 de julio del 2023 el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS expidió la resolución 1107 del 2023, por medio del cual le asignan los recursos a la ESE Hospital Caicedo y Flórez del Municipio de Suaita para la ejecución del proyecto.
2. El día 15 de noviembre del 2023 la ese firma el contrato de obra 0101 del 2023 para la ejecución del objeto de la viabilidad técnica.
3. El día 16 de noviembre del 2023 la E.S.E firma el contrato de interventoría 0103 del 2023 para la ejecución del objeto de la viabilidad técnica.
4. El día 18 de noviembre del 2024 la E.S.E firma el acta de modificación y cantidades de obra No. 1, en aras de garantizar la continuidad eficiente del proyecto.
5. El día 26 de noviembre del 2025 el funcionario supervisor CAMILO CIFUENTES del Ministerio de Salud y protección Social – MSPS, indica en comité de obra suscrito dentro de la entidad, que se debe radicar ante el aportante de los recursos, una solicitud de ajuste de viabilidad técnica, que incorpore los ajustes necesarios que ha sufrido el desarrollo del proyecto, dado que, con los recursos actuales, no es posible finalizar la totalidad del proyecto viabilizado inicialmente.

6. El día 22 de septiembre de 2025 mediante oficio CIDS-090-2024 la interventoría del proyecto radica la solicitud de la modificatoria No. 2, que garantiza la finalización de algunos espacios del proyecto, y funcionalidad de áreas específicas ya socializadas con la entidad.
7. Desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 05 de diciembre de 2025 se realizaron mesas técnicas y revisión de lo solicitado por la interventoría en la modificatoria No. 2 y acta de menores y mayores cantidades, producto de lo cual el 09 de diciembre de 2025 la interventoría allega a la ESE las correcciones finales solicitadas respecto a la referida acta.
8. El día 23 de octubre de 2025 la interventoría solicita la suspensión de la obra por el término de un (1) mes o hasta tanto sea aprobada la Modificatoria No. 2, lo que primero ocurra.
9. El 09 de diciembre de 2025 la ESE informa al contratista de obra e interventoría, que *“en atención a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 101 de 2023 y, en consecuencia, del Contrato de Interventoría No. 103 de 2023, se procede a aceptar la suspensión a partir del once (11) de diciembre de 2025 y hasta el trece (13) de enero de 2026, toda vez que el contratista de obra como el de interventoría hicieron entrega de las correcciones requeridas por la ESE Hospital Caicedo y Flórez respecto del Modificatorio No. 2 y del acta de menores y mayores cantidades e ítems no previstos, lo cual era, una condición previa para su aprobación.”*
10. El día 11 de diciembre de 2025 se procede a la firma del acta de suspensión No. 02 del contrato de obra e interventoría, a fin de realizar los trámites de alistamiento del acta modificatoria No. 02 y del acta de menores y mayores cantidades y times no previos, a fin de ser remitida al Ministerio de Salud y protección Social.
11. El día 16 de diciembre de 2025 con reiteración del 14 de enero de 2026 la ESE remite al Ministerio de Salud y Protección Social para su revisión y aprobación el acta modificatoria No. 02 y del acta de menores y mayores cantidades y times no previos.
12. Mediante radicado 2025232003788391 el Ministerio de Salud y Protección Social da respuesta a la solicitud de revisión y aprobación del acta modificatoria No. 02 y del acta de menores y mayores cantidades y times no previos, indicando lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud de aprobación de acta modificatoria, este ministerio manifiesta no estar de acuerdo con las actas puesto que aún por su despacho no se ha aclarado la razón por la cual se modificó el presupuesto inicial viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, presentando una disminución de cantidades de obra considerables al momento de la publicación del proyecto en la plataforma SECOP, sin el trámite de la viabilidad correspondiente por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, causando así una afectación al desarrollo integral del proyecto.

Según lo manifestado por la ESE Hospital Caicedo y Florez esta sería la segunda acta modificatoria, lo cual hace ver la existencia de otra acta la cual tampoco cuenta con la viabilidad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Es importante aclarar que según lo manifestado en el concepto técnico de viabilidad inicial manifiesta en su artículo 5 y apartes:

El presente concepto técnico va enfocado a determinar la pertinencia para garantizar la integralidad, continuidad, oportunidad y resolutivez en la prestación de los servicios para la población objeto del proyecto, en cumplimiento de la normatividad del sector salud. Este concepto se relaciona únicamente con los aspectos funcionales y de cumplimiento de la normatividad de infraestructura hospitalaria, pero en ningún momento incluye evaluación de los valores determinados que se detallan en los anexos del mismo. Se precisa que esta evaluación, se refiere al cumplimiento de los aspectos arquitectónicos relacionados con la habilitación de servicios en consideración a lo establecido en las Resoluciones 4445 de 1996 y 3100 de 2019 y su concordancia con los

diseños de las ingenierías presentadas, no obstante, lo anterior, el presente concepto no exime a los responsables, previos a la ejecución del proyecto, de adelantar los trámites, permisos y licencias ante las autoridades pertinentes y verificar la calidad de los demás estudios y diseños técnicos que conforman el proyecto.

Con relación al presupuesto de obra y teniendo en cuenta lo indicado por la Secretaria de Salud Departamental de Santander, con los recursos presupuestados y solicitados, la obra se construirá en forma completa, de tal forma que se pueda dar en funcionamiento cada uno de los servicios construidos.

Es competencia de la Entidad ejecutora realizar los procesos contractuales para la construcción que hace parte del proyecto de inversión aquí considerado técnicamente viable; estos procesos deberán realizarse en estricta sujeción de las especificaciones técnicas establecidas en el presente concepto de viabilidad.

En caso que la entidad formuladora del proyecto requiera modificar algún aparte del presente concepto debe presentar la debida justificación técnica del mismo para su revisión y concepto por parte de la Subdirección de Prestación de Servicios y la subdirección de Infraestructura en salud.

5.2 Observaciones:

La viabilidad técnica emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto cuyo objeto es "REPOSICIÓN PARCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DEL MUNICIPIO DE SUAITA SANTANDER", no comprometen al Ministerio de Salud y Protección Social en la asignación de recursos de inversión.

No obstante, la Viabilidad otorgada al proyecto por parte del MSPS, se reitera que la responsabilidad en el cierre financiero, el cumplimiento del alcance total del proyecto, la puesta en funcionamiento y la garantía en la prestación del servicio de salud en esta importante infraestructura en salud objeto del presente Concepto Técnico, recae en las entidades que participaron en la planeación, formulación y presentación del mismo ante el MSPS, es decir la ESE Hospital Caicedo y Flórez del Municipio de Suaita y la Gobernación de Santander.

Adicional a lo anterior manifestar que ninguna de las actas presentadas como anexo cuenta con firmas, lo cual impide determinar la responsabilidad en la proyección o aval de las mismas.

Es importante aclarar que toda modificación al proyecto debe ser justificada técnica, jurídica y financieramente para el trámite correspondiente y debido a que las modificaciones presentan alteraciones al alcance de este proyecto de infraestructura deberá cumplir con todos los requisitos de presentación de una solicitud de viabilidad los cuales no se encuentran en el presente documento para la posterior evaluación y trámite de la viabilidad correspondiente, por lo cual se requiere que, para el trámite del alcance a la viabilidad, el proyecto deberá ser presentado ante la subdirección de infraestructura en salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para mayor claridad este ministerio NO avala, NO viabiliza, NO da la pertinencia y/o NO aprueba ninguna modificación al proyecto hasta tanto no haya claridad de todas las modificaciones del proyecto y el proyecto de alcance o modificación sea presentado de manera adecuada ante esta subdirección, adicionalmente hasta tanto no surta el trámite correspondiente las denuncias presentadas por esta Subdirección.

13. El 09 de enero de 2026 ante la respuesta dada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la ESE procede a hacer la siguiente solicitud de información:

En atención a la respuesta emitida por la Subdirección de Infraestructura en Salud frente a la solicitud de viabilización del acta de modificación por mayores y menores cantidades e ítems no previstos del Contrato de Obra No. 0101 de 2023, cuyo objeto es la "Reposición parcial de la infraestructura física de la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez del municipio de Suaita, Santander", y específicamente respecto de lo señalado en dicha comunicación:

Es importante aclarar que toda modificación al proyecto debe ser justificada técnica,

*jurídica y financieramente para el trámite correspondiente y **debido a que las modificaciones presentan alteraciones al alcance de este proyecto de infraestructura deberá cumplir con todos los requisitos de presentación de una solicitud de viabilidad** los cuales no se encuentran en el presente documento para la posterior evaluación y trámite de la viabilidad correspondiente, por lo cual se requiere que para el trámite del alcance a la viabilidad, el proyecto deberá ser presentado ante la subdirección de infraestructura en salud del Ministerio de Salud y Protección Social. (negrilla fuera de texto).*

De manera respetuosa se solicita se sirva indicar cuáles son los requisitos técnicos que deben cumplirse, así como los documentos que deben ser anexados por la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez ante la Subdirección de Infraestructura en Salud, con el fin de obtener la viabilidad del acta de modificación por mayores y menores cantidades e ítems no previstos.

Lo anterior, con el propósito de contar con mayor claridad sobre el trámite, y proceder a la radicación nuevamente de la solicitud, adjuntando la totalidad de los documentos exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS. En ese sentido, solicitamos se nos remita una lista de chequeo y/o se indique el número de la resolución o acto administrativo mediante el cual se establecen dichos requisitos, a fin de que la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez pueda recopilar la información requerida y adelantar el trámite de viabilidad correspondiente de manera completa y conforme a la normatividad vigente.

- 14.** El día 13 de enero de 2026 se suscribe acta de ampliación No. 01 a la suspensión No. 02, estableciendo como fecha final, el 12 de marzo de 2026, hasta tanto se tuviera claridad del procedimiento a seguir respecto del acta modificatoria No. 02 y del acta de menores y mayores cantidades y times no previos.
- 15.** El 12 de marzo de 2026 se suscribe acta de ampliación No. 02 a la suspensión No. 02, estableciendo como fecha final, el día 06 de abril de 2026, toda vez que ante la no respuesta del Ministerio de Salud y Protección Social respecto a la petición de información del 09 de enero de 2026, procedió a ESE a comunicarse vía telefónica con la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio, a fin de consultar cuales eran los requisitos o lineamientos para la radicación del acta modificatoria No. 02 y del acta de menores y mayores cantidades y times no previos, ante lo cual se informó, que debía radicarse como un proyecto de terminación de obra y cumplir con lo establecido en la Resolución 1519 de 2025 Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen o complementen.
- 16.** El 07 de abril de 2026 ante el vencimiento del plazo establecido en el acta de suspensión No. 02, el contrato de obra e interventoría se reinició.
- 17.** El día 06 de abril de 2026 se radica ante la ESE el oficio CCHCF-052-2024 suscrito por el contratista de obra Consorcio Construcciones HCF y el oficio CIDS-121-2024 emitido por el contratista de interventoría Consorcio Inter D&S, en el cual solicitan la aplicación del Silencio Administrativo Positivo frente a lo solicitado en el acta modificatoria No. 02 y del acta de menores y mayores cantidades y times no previos. Requerimiento que está en análisis por parte de la ESE para su respectiva respuesta.
- 18.** El 21 de abril de 2026 mediante oficio No. CIDS-123-2024 el contratista de interventoría Consorcio Inter D&S solicita la prórroga del plazo contractual tanto de la obra como de la interventoría por siete (7) meses. Requerimiento que está en análisis por parte de la ESE para su respectiva respuesta.
- 19.** El día 21 de abril de 2026, se radica ante la ESE el oficio CIDS-123-2024 suscrito por el contratista de interventoría Consorcio Inter D&S en el cual indica: *“en atención al oficio CCHCF-054-2026, mediante el cual el CONSORCIO CONSTRUCCIONES HCF, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 0101-2023, solicita la suspensión temporal de la ejecución contractual. y conceptúa:*

Concepto de la interventoría

Con fundamento en lo anterior, esta interventoría considera técnica y jurídicamente procedente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 0101-2023, por el término solicitado de dos (2) meses o hasta tanto se formalice la prórroga y el cronograma ajustado, lo que ocurra primero a partir del día 21 de abril de 2026.

Dicha medida permite:

- *Garantizar la adecuada reprogramación de las actividades.*
- *Proteger el equilibrio económico del contrato.*
- *Evitar la ejecución de actividades sin soporte jurídico.*
- *Asegurar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.*

En consecuencia, se recomienda a la Entidad proceder con el trámite correspondiente para la formalización de la suspensión, en los términos establecidos contractualmente y conforme a la normatividad vigente.

20. Mediante acta de suspensión No. 03 suscrita el 21 de abril de 2026, se suspendió el Contrato de Obra No. 101 de 2023, con el fin de resolver de fondo aspectos relacionados con la aprobación del acta modificatoria No. 02, el acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo y la prórroga del plazo contractual, estableciéndose como fecha de finalización el 21 de junio de 2026. Y en el mismo sentido, se procedió a suspender el contrato de interventoría No, 0103 del 2023.
21. A través de la Resolución No. 041 del 20 de mayo de 2026, la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez negó la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, al considerar que dicha figura no resulta procedente para la creación o modificación de derechos contractuales, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado.
22. El 12 de junio de 2026 la Gerencia de la E.S.E. solicitó la ampliación de la suspensión del contrato de obra, en razón a que durante el período de suspensión se han desarrollado mesas técnicas interinstitucionales en las cuales se han identificado aspectos técnicos, administrativos y contractuales que requieren definición, concertación y formalización previa al reinicio de las actividades.
23. El día 16 de junio de 2026 el contratista de obra solicitó concepto favorable a la interventoría para la ampliación de la suspensión, argumentando la persistencia de las causas que la originaron, la ausencia de condiciones contractuales para reiniciar actividades.
24. El día 17 de junio de 2026 la interventoría emitió concepto favorable para la prórroga de la suspensión tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría, señalando que no se han definido las condiciones administrativas necesarias para la reanudación del contrato.
25. La interventoría indicó que, en virtud del principio de accesoriedad, el contrato de interventoría debe mantenerse en las mismas condiciones del contrato de obra, garantizando la debida correspondencia técnica, administrativa y financiera entre ambos.
26. A la fecha persisten las causas que dieron origen a la suspensión, toda vez que no se han formalizado los aspectos relacionados con la Modificatoria No. 02, el acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, ni la eventual prórroga del plazo contractual, encontrándose el contratista de obra en proceso de revisión y ajuste de las condiciones técnicas y financieras del contrato requeridas para tal fin.
27. En aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía y equilibrio económico del contrato estatal, no existen actualmente las condiciones necesarias para la reanudación de las actividades de interventoría, siendo procedente mantener su suspensión en los mismos términos del contrato de obra.
28. En consecuencia, se hace necesario prorrogar la suspensión del contrato de interventoría, con el fin de garantizar la adecuada estructuración de las decisiones

contractuales pendientes, la correcta ejecución del proyecto y la protección de los recursos públicos.

En razón de lo anterior la partes

ACUERDAN

1. Ampliar la suspensión No 03 del contrato de interventoría No. 0103 de 2023 por el término de dos (02) meses.
2. Que, una vez subsanadas las causas que determinaron la suspensión del contrato de Obra No 0101 de 2023 se suscriba el acta de Reinicio y se realizará la respectiva actualización de pólizas correspondientes.
1. Dar la orden de reanudación de trabajos mediante acta, fijando la nueva fecha de entrega final.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:



HERNANDO CORTES TORRES
R.L ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ



DIEGO EDISON FAJARDO PERILLA
CONSORCIO INTER D&S
Contratista de interventoría



DANIEL FERNANDO DIAZ DUARTE
Supervisor

Revisó aspectos Jurídicos: Laura Ginet Sánchez Cadena – Abg. E.S.E. HCFS – Abg. E.S.E. HCFS